

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE FONDOS MUTUOS ADMINISTRADOS POR PENTA ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

Penta Administradora General de Fondos S.A., informa a sus partícipes la modificación de los reglamentos internos, de los fondos mutuos que se indican:

1. Fondo Mutuo Penta Money Market Pesos
2. Fondo Mutuo Penta Money Market Dólar
3. Fondo Mutuo Penta Renta Local Mediano Plazo
4. Fondo Mutuo Penta Renta Local Largo Plazo
5. Fondo Mutuo Penta Renta Nominal Chile
6. Fondo Mutuo Penta Deuda Nominal Local

Asimismo, se informa que con fecha 13 de junio del presente, se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, los textos refundidos de los reglamentos internos de fondos mutuos indicados, que incluyeron las siguientes modificaciones:

- Tratándose de los **Fondos Mutuos Penta Money Market Pesos y Penta Money Market Dólar**, se especificó que tratándose de la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u otro organismo de similar competencia, éstos podrán contar con una clasificación de riesgo de las categorías A, B, C, D o E, a las que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Asimismo, para el caso de los instrumentos indicados, se disminuyó el límite máximo de inversión en aquellos, pasando de un 100% al 25% del activo total del fondo.
- Por su parte, en el caso de los **Fondos Mutuos Penta Renta Local Mediano Plazo, Penta Renta Local Largo Plazo, Penta Renta Nominal Chile y Penta Deuda Nominal Local**, se especificó que tratándose de la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y pagarés cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u otro organismo de similar competencia, éstos podrán contar con una clasificación de riesgo de las categorías A, B, C, D o E, a las que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.045. En tanto, tratándose de estos mismos instrumentos, se disminuyó el límite máximo de 100% al 25% del activo total del fondo. Asimismo, en lo que respecta a la Sección referente a los instrumentos permitidos para la inversión de los fondos, se agregó un límite específico para las letras cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u otro organismo de similar competencia, en cuyo caso, la inversión en tales instrumentos podrá llegar hasta el 100% del total de activos del fondo.
- Ahora bien, para los **Fondos Mutuos Penta Money Market Pesos, Penta Money Market Dólar, Penta Renta Local Mediano Plazo y Penta Renta Local Largo Plazo**, se precisó que tratándose de los contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter). Asimismo, en relación a la Serie B, destinada al ahorro previsional voluntario, se indicó que no aplica variable diferenciadora. Atendidas el tenor de dichas modificaciones, se procedió a adecuar los textos de los respectivos contratos de suscripción de cuotas a efectos que las reflejaran, los que fueron depositados en la Superintendencia de Valores y Seguros con esa misma fecha.
- En el caso de todos los **Fondos Mutuos** indicados, con excepción del Fondo Mutuo Penta Money Market Dólar, se precisó que el nivel de riesgo esperado en las inversiones corresponde a “moderado”.
- Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas a los reglamentos internos, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **25 de junio del 2012**.
- Se informa a los partícipes de los fondos mutuos indicados, que desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas a los reglamentos internos y sus respectivos contratos de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.